



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|              |                                     |
|--------------|-------------------------------------|
| Radicado N°. | 053684089001-2021-00111-00          |
| Proceso.     | Ejecutivo Mínima Cuantía            |
| Demandante   | Alice Jaqueline Preciado Ramírez    |
| Demandado    | Arcángel De Jesús Preciado Arroyave |
| Asunto       | Mandamiento De Pago                 |
| A.I.C. N°    | 2021-00245                          |

En escrito que antecede el doctor ARMANDO DE JESUS RAMIREZ GALLEGO, actuando con poder debidamente otorgado por la señora ALICE JAQUELINE PRECIADO RAMIREZ, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor ARCANGEL DE JESUS PRECIADO ARROYAVE, a fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.398.527,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde la exigibilidad del documento, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por la ejecutante, como base de recaudo son: copia autentica del Acta de allanamiento al pago de perjuicios y aceptación por parte de este despacho, de fecha 23 de junio de 2021, debidamente expedida con constancia de ejecutoria y prestar merito ejecutivo, expedida e día 03 de agosto de 2021.

Del título ejecutivo enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor ARCANGEL DE JESUS PRECIADO ARROYAVE portador de la cedula N°

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8523654

Proceso: *Ejecutivo singular*  
Demandante *Alice Jaqueline Preciado*  
Demandado *Arcangel De Jesus Preciado*  
Asunto. *Libra mandamiento de pago*

3.598.765, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la señora ALICE JAQUELINE PRECIADO RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.398.527) como capital, correspondiente a la indemnización reconocida por el ejecutado dentro del trámite incidental de reparación integral, por el proceso penal Nro. 053686100230201600006, que por el delito de LESIONES PERSONALES fue condenado el ejecutado.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde el 03 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora al doctor ARMANDO DE JESUS RAMIREZ GALLEGO abogado titulado portador de la T.P. N° 175.798 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA  
JUEZ